



Primero de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0839
RADICADO N° 2022-00299-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por FRUTYSABOR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de octubre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES lo siguiente:

“... SEGUNDO: Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 8 de abril de 2022, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento del peticionario...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada no ha brindado una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 8 de abril de 2022.

En virtud de lo cual se inició el presente trámite incidental el 23 de noviembre de 2022.

Sin embargo, el accionante impugnó el fallo proferido por este despacho en la acción de tutela, por lo que una vez concedida la misma, se remitió el 11 de noviembre de 2022, el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín para lo de su competencia.

El día de ayer, 30 de noviembre de 2022, le fue notificado a este despacho por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, la nulidad decretada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral en esta acción de tutela, en los siguientes términos:

“... PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado, a partir de la Sentencia de Tutela proferida el 28 de octubre de 2022, inclusive; ORDENÁNDOSE devolver el expediente al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, a efectos de integrarse el contradictorio en debida forma, con la señora ELIZABETH DEL CARMEN HIGUITA HERRERA y continuar con los trámites pertinentes de la Primera Instancia; dejando incólume las pruebas recaudadas, la notificación y respuesta a la Tutela, por parte de la accionada; de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia..”

En consecuencia, NO HAY LUGAR A ABRIR el incidente de desacato, en ese sentido se ordenará el archivo de las diligencias.

De otro lado se ordenará NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1971

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ABRIR el incidente de desacato instaurado por FRUTYSABOR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a las partes de este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa la desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00299-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 201 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7470cf20cfb199c997c981545444b469acfd3b2ad58b76a4e0bf0c3854da9449**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>